



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02210-2008-PHC/TC
AREQUIPA
LUIS JUSTO MAYTA
LIVISI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Justo Mayta Livisi contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 30, su fecha 8 de abril de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de marzo de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra don Santiago Ortiz Sacaca con el objeto que cese definitivamente la difusión en los medios de comunicación radial y televisivo de informaciones sobre los presuntos actos de corrupción y robos que le imputa, los cuales son propalados para conseguir su revocatoria como alcalde del distrito de Paucarpata. Aduce la vulneración de sus derechos a la integridad física, moral y psíquica.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. Además debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue la afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que en el caso de autos el recurrente alega hechos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales, por lo que advirtiéndose que los hechos expuestos no están relacionados con el contenido constitucional del derecho a la libertad personal o derechos conexos, la demanda debe ser rechazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02210-2008-PHC/TC
AREQUIPA
LUIS JUSTO MAYTA
LIVISI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**